

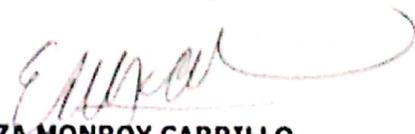
	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB		
	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
COMUNICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 039 DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-052-2021**

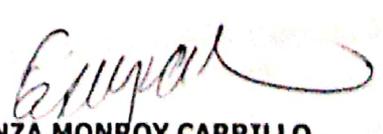
La Secretaria Común - Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.485.230 de Ibagué, el AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 039 de fecha 07 de Mayo de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad 112-052-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de Julio de 2021 siendo las 07:00 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 09 de Julio de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró Jorge Andrés Plata Liévano

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 039

En la ciudad de Ibagué a los **Siete (7) días del mes de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante la **Administración Municipal de Alvarado Tolima**, radicado bajo el número **112 – 052 - 2021**, teniendo en cuenta la siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011, Decreto ley 403 de 2020, **Auto de Asignación N°. 066 del 14 de abril de 2021**, Resolución Interna No. 178 del 23 de julio de 2011 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Alvarado Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 049 del 18 de febrero de 2021 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2021-00000853 del 18 de febrero de 2021, según el cual expone:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra de la licitación pública No. 8 de 2018, para el "Mejoramiento y mantenimiento de la vía Piedras Blancas – la Violeta del municipio de Alvarado Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$443'284.652; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que, dentro de la documentación precontractual, estudio previo, folio 24 de la carpeta 1; se exige el personal mínimo para una ejecución adecuada de la Obra pública, con su dedicación, y así mismo por parte del contratista se relaciona el personal, de la siguiente manera:

- **Director de Obra 20%: John Fredy Guzmán Bocanegra**
- **Residente de Obra 100%: Mario César Martínez Rivera**
- **Ambiental 20%: Miller Shneider Arboleda Yepes**
- **SISO 20%: Diana Cristina Salas Caicedo**
- **Maestro 100%: Delio Zapata Moreno**

En el mismo orden de ideas, dentro de la propuesta presentada en atención al análisis detallado de la Administración, se relacionan algunos costos relacionados con la ejecución contractual, de la siguiente manera:

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

- Seguridad industrial, dotación: \$1'000.000
 - Manejo ambiental: \$1'000.000
 - Planos records: \$500.000
 - Valla: \$300.000
 - Manejo de tráfico: \$200.000
- TOTAL: \$3.000.000**

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la ejecución contractual, no se encuentran los elementos relacionados en las viñetas anteriores. El personal tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

Por consiguiente, se encuentra un presunto detrimento patrimonial de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Lo anterior, ocasionado por falencias en el seguimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, por parte del Municipio y su respectivo supervisor y/o interventor (folios 3-6).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagro la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 40, establece: "**APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control,. Se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado o indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- Manual descriptivo de funciones y competencias laborales
- Decreto Ley 403 de 2020
- Demás normas concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	ADMINISTRACION MUNICIPAL
LUGAR	ALVARADO TOLIMA
NIT.	No. 809.700.961-6
REPRESENTANTE LEGAL	HENRY HERRERA VIÑA

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.832.116 de Alvarado
CARGO Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019

NOMBRE CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.485.230 de Ibagué
CARGO Secretario de Planeación e Infraestructura del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 y Supervisor del Contrato de obra de la licitación pública 08 de 2018

NOMBRE JHON PAUL PEÑA ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.230.479 de Ibagué
CARGO Secretario de Planeación e infraestructura del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 e integrante del comité evaluador y adjudicación del contrato de obra de la licitación pública 08 de 2018

NOMBRE PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA – PRODIAC LTDA
NIT No. 900.263.450-4
CARGO Contratista del contrato de obra de la licitación pública 08 de 2018

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA.

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 049 del 18 de febrero de 2021, establece que: *la Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra de la licitación pública No. 8 de 2018, para el "Mejoramiento y mantenimiento de la vía Piedras Blancas – la Violeta del municipio de Alvarado Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$443'284.652; el cual se encuentra terminado y pagado dentro de la ejecución contractual, no se encuentran los elementos relacionados en las viñetas anteriores. El personal tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual)", generándose un presunto detrimento por valor de **Tres Millones de pesos (\$3'000.000,00).***

PRUEBAS Y ACTUACIONES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

1. PRUEBAS:

- a. Memorando CDT-RM-2021-000000853 del 18 de febrero de 2021, folio 2
- b. Hallazgo Fiscal N° 049 del 18 de febrero de 2021, folios 3-6.
- c. CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 7.

2. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 066 del 14 de abril de 2021, folio 1.

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º (modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020), que señala: "**ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

1. La competencia del órgano fiscalizador.

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control Municipal, ya que la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

2. La afectación al Patrimonio Estatal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 052-2021, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 049 del 18 de febrero de 2021 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2021-00000853 del 18 de febrero de 2021, según el cual expone una irregularidad frente al Contrato de Obra de la licitación pública No. 8 de 2018, generándose un presunto detrimento por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3´000.000,00)**.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexos causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:

PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía "La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programa de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal" y dentro de las funciones de carácter general.

CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado y quien como Supervisor designado del Contrato de Obra de la Licitación Publica 08 de 2018, tenía la obligación de ejercer la supervisión del contrato en mención.

JHON PAUL PEÑA ROJAS, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado y quien era Integrante del Comité de Evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública 08 de 2018.

PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA-PRODIAC LTDA, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación pública No. 08 de 2018 asumió las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 049 del 18 de febrero de 2021, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al estado y la estimación de su cuantía en **TRES MILLONES DE PESOS (\$3´000.000,00)**.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 049 del 18 de

febrero de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE 2016 al 2019** y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; al Representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación pública No. 08 de 2018. Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)



En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(…) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...).” (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA.**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE 2016 al 2019** y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018** del Municipio de Alvarado Tolima y

Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018.

Las especificaciones de la póliza son:

- **Compañía Aseguradora** **LA PREVISORA SA.**
 NIT. 860.002.400-2
 Clase de Póliza Manejo Oficial
 Fecha de Expedición 29 de diciembre de 2017
 Póliza No. 3000336
 Vigencia 28 de diciembre de 2018 al 27 de abril de 2018
 Riesgo Delitos contra la Administración Pública
 Valor Asegurado \$40.000.000,00.

- **Compañía Aseguradora** **LA PREVISORA SA.**
 NIT. 860.002.400-2
 Clase de Póliza Manejo Oficial
 Fecha de Expedición 21 de junio de 2018
 Póliza No. 3000362
 Vigencia 15 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019
 Riesgo Delitos contra la Administración Pública
 Valor Asegurado \$40.000.000,00.

Igualmente se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento tiene por finalidad amparar a la Empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018.

- **Compañía Aseguradora** **SEGUROS DEL ESTADO SA.**
 NIT. 860.009.578-6
 Clase de Póliza Cumplimiento del Contrato
 Fecha de Expedición 30 de agosto de 2018
 Póliza No. 25-44-101118112
 Vigencia 8 de agosto de 2018 al 8 de diciembre de 2021
 Riesgo Cumplimiento del contrato
 Valor Asegurado \$44.328.465.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112 – 052 - 2021, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA.**



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

ARTICULO SEGUNDO Ordenar la Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 052 - 2021, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA.**

ARTICULO TERCERO Vincular como presuntos responsables fiscales y de manera solidaria a los siguientes señores: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE 2016 al 2019 y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; a la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, a través de su representante legal, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente Compañía Aseguradora:

- Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA.**
 NIT. 860.002.400-2
 Clase de Póliza Manejo Oficial
 Fecha de Expedición 29 de diciembre de 2017
 Póliza No. 3000336
 Vigencia 28 de diciembre de 2018 al 27 de abril de 2018
 Riesgo Delitos contra la Administración Pública
 Valor Asegurado \$40.000.000,00.

- Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA.**
 NIT. 860.002.400-2
 Clase de Póliza Manejo Oficial
 Fecha de Expedición 21 de junio de 2018
 Póliza No. 3000362
 Vigencia 15 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019
 Riesgo Delitos contra la Administración Pública
 Valor Asegurado \$40.000.000,00.

- Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA.**
 NIT. 860.009.578-6
 Clase de Póliza Cumplimiento del Contrato
 Fecha de Expedición 30 de agosto de 2018
 Póliza No. 25-44-101118112
 Vigencia 8 de agosto de 2018 al 8 de diciembre de 2021
 Riesgo Cumplimiento del contrato
 Valor Asegurado \$44.328.465.

Comunicándole el presente Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, **LA PREVISORA SA** a su domicilio ubicado en: **CARRERA 5 No. 11-03 IBAGUE; SEGUROS DEL ESTADO SA.** a su domicilio ubicado en: **CARREREA 11 No. 90-20 BOGOTA**, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 049 del 18 de febrero de 2021.

ARTICULO SEXTO Comunicar al señor **HENRY HERRERA VIÑA**, en calidad de Alcalde Municipal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA (CARRERA 3 CALLE 4 ESQUINA PARQUE PRINCIPAL ALVARADO TOLIMA)** o al correo electrónico: **alcaldia@alvarado-tolima.gov.co**, la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTICULO SEPTIMO Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTICULO OCTAVO Notificar conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011 la presente Providencia a los presuntos responsables fiscales:

- **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, Cedula de Ciudadanía No. 5.832.116 de Alvarado, en su condición de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y gestor fiscal (**TORRE 3 B APARTAMENTO 104 CONJUNTO YERBABUENA IBAGUE TOLIMA**) o al correo electrónico: **pablolopez116@hotmail.com**
- **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, Cedula de Ciudadanía No. 1.110.485.230 de Ibagué, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018 (**CONJUNTO MONTERREY INTERIOR 3 APARTAMENTO 403 IBAGUE TOLIMA**) o al correo electrónico: **catasa_2110@hotmail.com**.
- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, Cedula de Ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018 (**CALLE 16 No. 10-47 IBAGUE TOLIMA**) o al correo electrónico: **jhonpaul83@hotmail.com**.
- Al Representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018 (**CARRERA 4 No. 11-40 OFICINA EDIFICIO FLORO SAAVEDRA IBAGUE TOLIMA**) o al correo electrónico: **prodiac Ltda@hotmail.com**.

Enterándolos que contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO NOVENO Una vez notificado del contenido de la presente providencia ejercerán su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 a los señores:

- **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, Cedula de Ciudadanía No. 5.832.116 de Alvarado, en su condición de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y gestor fiscal.
- **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, Cedula de Ciudadanía No. 1.110.485.230 de Ibagué, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del



Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018.

- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, Cedula de Ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018.
- **Al Representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa contratista PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018.

Versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador donde indicara si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, en la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle 11 entre 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado con nombre completo, numero de cedula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

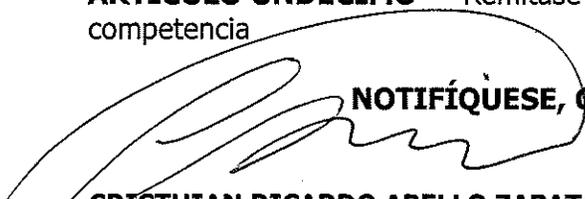
La pandemia del covid 19 nos ha llevado a optimizar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia mediante plataforma virtual.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del Derecho si así lo estima conveniente.

ARTICULO DECIMO En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO UNDECIMO Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JULIO NÚÑEZ
Investigador Fiscal

Página 12 | 12